

Resolución No.
NAC-DGERCGC11-00382
- - - EL DIRECTOR GENERAL DEL -
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

29 SET. 2011

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dice que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00478 de 17 de julio de 2009 de esta Dirección General, se emitió el Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales del Servicio de Rentas Internas, en aplicación de la Resolución No. SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575, de 22 de abril de 2009, cuya Disposición General Segunda faculta a las entidades públicas la elaboración de reglamentos propios que establezcan requisitos y la regulación interna sobre la materia;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC10-00475 de 05 de agosto de 2010 de esta Dirección General, se aprobó el Instructivo para el manejo de fondos rotativos del área de fedatarios fiscales;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNFRAS111-00052 de 22 de febrero de 2011, esta Dirección General aprobó las Disposiciones sobre consumo de insumos de cafetería;

Que, mediante Acuerdo No. 338 del Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 382, de 10 de febrero de 2011, se emitieron las normas aplicables a los fondos de reposición, y más específicamente, a los fondos rotativos de las instituciones públicas, determinando en el segundo párrafo del numeral 6.3 que "*Las entidades solicitarán a la unidad responsable del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional*";

Que, según los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Directorio es la máxima autoridad institucional, exclusivamente para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 4 de la ley, por lo cual, y en términos generales, corresponde dirigir esta institución al Director General;

Que, es necesario armonizar la normativa interna institucional con las reglas generales sobre la materia, así como garantizar la eficacia de las acciones institucionales, específicamente de los fedatarios fiscales;

En ejercicio de la facultad establecida en el segundo párrafo del numeral 6.3 del Acuerdo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 382, de 10 de febrero de 2011,

Resuelve:

Expedir el siguiente: Reglamento del Fondo Rotativo de Fedatarios Fiscales del Servicio de Rentas Internas.

Art. 1.- Creación.- Se crea el Fondo Rotativo de Fedatarios Fiscales del Servicio de Rentas Internas, en virtud de que los desembolsos empleados en los operativos del área no pueden realizarse utilizando los procedimientos ordinarios de gestión financiera institucional por la reserva e inmediatez propia de estos procedimientos de control tributario.

Art. 2.- Destino.- El fondo deberá destinarse exclusivamente para la realización de compras simuladas para verificar el cumplimiento de los deberes tributarios y para sufragar los gastos de logística involucrados en estos operativos de control.

Por gastos de logística se entienden, exclusivamente, los siguientes: combustible, peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros relacionados con medios de transportes propios, públicos o rentados.

29/09/2011

Art. 3.- Monto.- El monto del Fondo Rotativo de Fedatarios Fiscales del Servicio de Rentas Internas será establecido por el Director Nacional Financiero y no podrá superar los quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD15.000).

Art. 4.- Cuenta bancaria.- Para el depósito de los valores asignados al fondo se utilizará una sola cuenta bancaria en una entidad financiera pública o de propiedad mayoritaria del Estado o según se establezca en las normas jurídicas generales sobre la materia, a nombre del Administrador del fondo.

Art. 5.- Ordenadores de gasto.- Actuarán como ordenadores del gasto del fondo, los servidores designados como tales por el Jefe Nacional del Departamento de Prevención de Infracciones del Servicio de Rentas Internas.

Art. 6.- Administración del fondo.- El Jefe Nacional del Departamento de Prevención de Infracciones designará al Administrador del fondo, el mismo que deberá distribuir los valores pertenecientes al fondo desconcentradamente a nivel nacional y será el responsable del manejo de la cuenta del fondo.

Art. 7.- Reposición y liquidación del fondo.- La reposición del fondo la realizará el Administrador conforme a la documentación que remitan los ordenadores del gasto. La liquidación procederá al final de cada ejercicio fiscal y se repondrá el saldo no utilizado a la cuenta del depositario oficial.

Art. 8.- Supervisión y control.- La Dirección Nacional Financiera será la responsable de realizar los controles pertinentes respecto del manejo del fondo y sus recomendaciones serán de cumplimiento obligatorio para el Administrador del fondo.

Art. 9.- Instructivo de manejo de fondo.- Mediante instructivo interno se establecerán los procedimientos de manejo y control del fondo.

Art. 10.- Reformas.-

a.- En el Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00478 de 17 de julio de 2009, agréguese el siguiente artículo:

"Art. 14.- El pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales relacionadas directamente con las actividades de control propias de los fedatarios fiscales, inclusive a favor de los miembros de la Fuerza Pública que participan en estos operativos, se someterán a las siguientes reglas especiales: a) La documentación completa para solicitar el pago del anticipo deberá ser entregada a la Dirección Nacional Financiera, con al menos dos días de anticipación a la ejecución de la licencia (es decir, no se requiere su validación por la unidad de administración del talento humano); b) No será necesario indicar la ciudad en la que se efectuará la licencia, sino exclusivamente la identificación de la zona a la que pertenece, por lo que la verificación de la correspondencia entre la zona señalada en la solicitud y la ciudad en donde efectivamente se cumplió la licencia deberá realizarse empleando el informe de la licencia y bajo responsabilidad del servidor solicitante y de su jefe; y, c) Inclusive en el caso de que la licencia de servicios institucionales se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, se deberá proceder con el pago del anticipo y la liquidación correspondiente se efectuará de conformidad con los comprobantes de venta que entregue posteriormente el servidor".

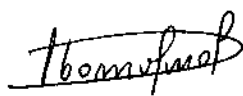
b.- En las Disposiciones sobre consumo de insumos de cafetería, expedidas mediante Resolución No. NAC-DNFRASI11-00052 de 22 de febrero de 2011, sustitúyase su artículo 6 por el siguiente:

"Art. 6.-Refrigerios Fuera del Lugar Habitual de Trabajo.- Aquellas tareas propias de la gestión tributaria correspondientes a auditoría de campo u operativos de fedatarios fiscales o referidas al programa de cultura tributaria, desarrolladas en el mismo cantón del lugar habitual de trabajo del servidor siempre y cuando no tenga derecho al pago de viáticos, subsistencias o alimentación. En el caso de los operativos de fedatarios fiscales será procedente el pago de este concepto inclusive en días y horas no laborables".

Art. 11.- Derogatoria.- Se deroga el Instructivo para el manejo de fondos rotativos del área de fedatarios fiscales, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC10-00475 de 05 de agosto de 2010.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **29 SET. 2011**

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, a **29 SET. 2011**
Lo certifico.



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS